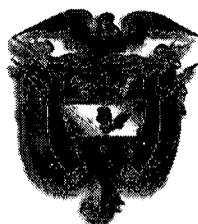


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17653-60-00-074-2009-00095-00
SENTENCIADO	OLIVERIO BLANDON VILLA
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 1287</u>

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a **REDENCION DE PENA** y la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

El señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**, debe purgar una pena de prisión impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, el día 21 de noviembre de 2017, correspondiente a **sesenta (60) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso en dos periodos el primero de ellos desde el **27 de octubre de 2017** lo que hace que al día de hoy contabilice **45 meses y 9 días** de descuento físico de la pena de prisión impuesta en su contra.

Redenciones reconocidas tiene: **335.5 días**, y por reconocer fueron aportados los certificados de TEE Nro. **17996831, 18077619, 18181606 y 18217020** que **totaliza 1648 horas de trabajo por el periodo comprendido de octubre de 2019 a agosto de 2021** con calificación de la labor en sobresaliente y de conducta, en ejemplar por lo que procede su reconocimiento en el presente auto atendiendo lo reglado en la **ley 65 de 1993 - código Penitenciario y Carcelario-**, dichas sumas nos da un total **103 días**.

Así las cosas, el **total de redenciones son 438.5 días o lo que es lo mismo 14 meses 18.5 días** que sumados al tiempo físico de privación de la libertad nos da cincuenta y nueve (59) meses veintisiete punto cinco (27.5) días.

CONSIDERACIONES

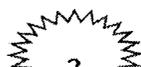
Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **VILLA OLIVERIO**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2006; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de Anserma, Caldas.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que el señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**, debe purgar una pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, el día 21 de noviembre de 2017, correspondiente a **sesenta (60) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**.

Frente al **tiempo de privación de la libertad** que lleva el sentenciado ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso en dos periodos el primero de ellos desde el **27 de octubre de 2017** al día de hoy contabiliza **cuarenta y cinco (45) meses y nueve (9) días de descuento físico**.

El total de redenciones son **438.5 días** que sumados al tiempo físico de privación de la libertad nos da **cincuenta y nueve (59) meses veintisiete punto cinco (27.5) días**.



Se concluye pues, que el condenado, en la fecha NO **CUMPLE** la totalidad de la pena impuesta falta DOS punto CINCO (2.5) días, por lo que se concederá a partir del día lunes 9 de agosto del año en curso después del medio día, calenda en la cual cumplirá la totalidad de la pena y se expedirá ORDEN DE LIBERTAD la que se hará efectiva en la fecha citada por parte del INPEC siempre y cuando no se encuentre requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se decide. Una vez en firme las presente diligencias, remitirlas al Juzgado Fallador para su archivo definitivo previa comunicación a las autoridades a las cuales se les puso de presente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio al señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**, en **CIENTO TRES (103)**, días de prisión, de conformidad con el artículo 82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

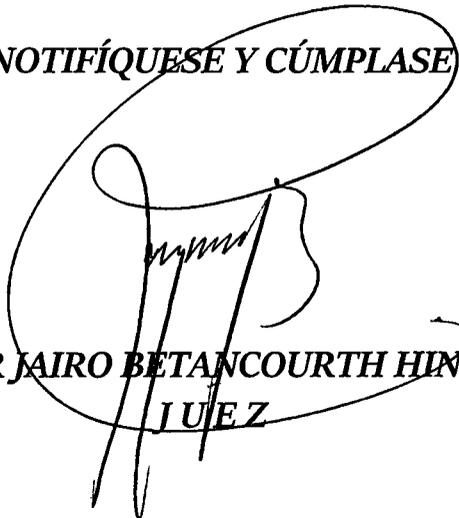
SEGUNDO: CONCEDER A PARTIR DEL DIA LUNES 09 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DESPUES DE MEDIO DIA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **OLIVERIO BLANDON VILLA** identificado con la c.c. **1.311.951**, ello respecto de la pena impuesta de **SESENTA (60) MESES DE PRISION**, por el Juzgado Penal del Circuito, el día 21 de noviembre de 2017, de cara a la edificación del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS - rad. 17653-60-00-074-2009-00055-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**- art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



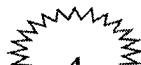
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

Dra. VILMA ZORAIDA MUNOZ CERON
Agente Ministerio Público

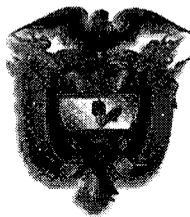
DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Defensor Público

OLIVERIO BLANDON VILLA
Condenado EPC Salamina

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	17653-60-00-074-2009-0005-00
INTERNO	OLIVERIO BLANDON VILLA
DELITOS	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL

ORDEN DE LIBERTAD N° 241

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SEÑOR

RAUL FERNANDO RODRIGUEZ

DIRECTORCENTRO PENITENCIARIO Y CACERLARIO

SALAMINA CALDAS

Sírvase dejar a partir **del 9 de agosto** después del medio día del 2021 en **LIBERTAD** al señor **OLIVERIO BLANDON VILLA**, identificado con la **C.C. No. 1311913**, quien se encuentra detenido, condenado por el delito de "ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS": a quien se le concedió "LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA". Expediente No. 17653-60-00-074-2009-00055-00 NI. 1392-A.

OBSERVACIONES: SE LE OTORGA LIBERTAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD.

Atentamente,

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ